

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 50-2020-00170

En atención a las solicitudes que antecede, el despacho dispone:

1. Previo a dar trámite al poder conferido por el demandado, éste se debe aportar con presentación personal siguiendo los lineamientos del art. 74 del C.G.P., o en su defecto, acreditar que fue conferido mediante mensaje de datos originado de la cuenta de correo del demandado, conforme el artículo 5° del Decreto 806/2020.

2. Con fundamento en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al Dr. LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ como apoderado de la parte demandante.

Se reconoce personería al Dr. AUGUSTO RENE QUESADA GUERRERO como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

3. Las anteriores respuestas procedentes de la Secretaría del IGAG, UARIV, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ADR, IDRD, CAJA DE VIVIENDA POPULAR, IDU, OFICINA DE CATASTRO, UNIDAD DE TIERRAS, DADEP y ANT agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

4. Previo a tener en cuenta el emplazamiento a las personas indeterminadas, por secretaría inclúyase las partes del proceso, pues solo aparecen consignados los datos del demandante y en el campo de “Anotación” la identificación completa del predio materia de las pretensiones. Las partes del proceso. De ser el caso realice nuevamente el emplazamiento en debida forma.

5. De otra parte se requiere a la parte demandante allegue en un término no mayor a 30 días certificado de tradición y libertad del predio donde se verifique la inscripción de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ 30 DE AGOSTO DE 2021  
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 085  
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Civil 050  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a40d1f106f27a383b87fcc2d7002b96810a031b41a5483e10d316fd0ca46ab**

Documento generado en 27/08/2021 02:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**